

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA CONTRATACIÓN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO COMPLETO EN TERRENOS GESTIONADOS POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Expediente : ABIERTO/2022/VARIOS SUBEXPEDIENTES

Título : Aprovechamientos cinegéticos en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionados por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Localidad : Varias localidades de la provincia de Granada.

Código NUTS del lugar principal de ejecución:

Código CPV :15119300- Caza

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- *Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 4 de mayo de 2018 (nº de informe: HPPI00086/18).*
- *Ha sido informado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 14 de mayo de 2018 (nº de informe:MOPI00025/18.).*
- *Los anexos han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Granada el 30 de mayo de 2022 (n.º de informe GR|INF- 2022/173).*





INDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO.....TO

1. DEFINICIÓN Y OBJETO

2. RÉGIMEN JURÍDICO

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

4. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

4.1 PERFIL DE CONTRATANTE.

5. PLAZO Y LUGAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

6.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

6.2. SOLVENCIA.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

8.1 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8.2. FORMA DE PRESENTACIÓN

9. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

9.1 RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

9.2 CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

9.3 COMISIÓN TÉCNICA.

9.4. APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

9.5 APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

9.6 CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

9.7 DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

A) PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

9.8 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

9.9 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. RESPONSABLE Y DIRECTOR TÉCNICO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.



11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1 ACTA DE INICIO

11.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

11.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

11.4. LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

12 SEGUROS.

13. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

14. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

15. FINALIZACIÓN APROVECHAMIENTO, RECONOCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

16. RÉGIMEN DE PAGOS.

17 RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

18. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

20.1 EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

20.2 EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

21. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

22.1 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

22.2 JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

ANEXO II: DESCRIPCIÓN DE LOS COTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO

ANEXO III: CANON POR HECTÁREA SEGÚN CATEGORÍA DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS

ANEXO IV: SOBRE N.º 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

ANEXO V: SOBRE 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

ANEXO VI: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO VII: SOBRE N.º 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VIII: SOBRE N.º 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

ANEXO IX: SOBRE N.º 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

ANEXO X: SOBRE Nº 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XI: SOBRE Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO XII-A: SOBRE Nº 3.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

ANEXO XIII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

ANEXO XIV: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

ANEXO XV: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

ANEXO XVI: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO XVII: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

ANEXO XVIII: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES.

ANEXO XX: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ANEXO XXI: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

ANEXO XXII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES

ANEXO XXIV: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO XXV: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD PERSONA JURÍDICA

ANEXO XXVI: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD PERSONA FÍSICA



I. INTRODUCCIÓN

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía dentro de sus competencias, lleva a cabo la gestión de los recursos cinegéticos de gestión pública esto son aquellos terrenos propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o aquellos otros sobre los que ésta adquiera los derechos cinegéticos que se constituyan como cotos privados de caza, cotos deportivos de caza, zonas de caza controlada o reservas andaluzas de caza de una manera racional y sostenible. En este sentido, el aprovechamiento cinegético de los terrenos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se gestiona respondiendo a una doble finalidad, por un lado, conservando los recursos cinegéticos para que este recurso sea sostenible en el tiempo y por otro lado, fomentando y facilitando el ejercicio de la caza, en régimen de igualdad de oportunidades a todos los cazadores y cazadoras. Los terrenos públicos pueden ser gestionados bien, mediante gestión directa por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o bien, mediante la adjudicación a través de licitación pública.

Actualmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía hay un total de 674 terrenos cinegéticos de titularidad pública gestionados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, lo que supone una superficie de 500.839,58 ha.

La caza en Andalucía es hoy en día una actividad cultural, social y económica de gran importancia, pero sobre todo cabe destacar el papel que tiene en la conservación de los equilibrios biológicos y los usos tradicionales del medio rural, contribuyendo al mantenimiento del patrimonio cultural en el sentido más amplio del término y reservando un lugar relevante a su función en el mantenimiento y recuperación de los ecosistemas y especies silvestres. El modelo de gestión cinegética que en la actualidad está llevando a cabo la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, está basado en la sostenibilidad en consonancia con el criterio general de conservación de la naturaleza y de pleno respeto a la biodiversidad, y al mismo tiempo se quiere llevar a cabo de manera social, acercando a todos la posibilidad de la práctica de esta actividad, lo que se ha venido a llamar la caza social, mediante el aprovechamiento de un recurso natural renovable que repercute en el desarrollo económico, ecológico y social de zonas rurales poco favorecidas, al generar una oferta cinegética de calidad contrastada, que da lugar a importantes recursos económicos y sociales en el medio rural andaluz.

II. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. DEFINICIÓN Y OBJETO

El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene por objeto el aprovechamiento cinegético en Montes Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentran especificados en el **Anexo II** de este Pliego, a celebrar por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible durante el período determinado en el **anexo I** a cambio de un precio de manera compatible con el equilibrio natural.

Se entiende por aprovechamiento cinegético todos los productos con valor de mercado característicos de la actividad en terrenos cinegéticos, entre los que se incluyen las piezas de caza y desmogues.



El aprovechamiento cinegético se realizará conforme las previsiones de un plan técnico de caza previamente aprobado. Sin dicho plan técnico, no se podrá realizar ningún tipo de actividad cinegética en los terrenos adjudicados. En el caso de emergencias, epizootias y sanidad cinegética, cuando exista una situación de emergencia que conlleve daños o situaciones de riesgo para las especies cinegéticas o sus hábitats, como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico, sanitario y ecológico de especial gravedad, la Dirección General podrá adoptar con la debida justificación la modificación de los planes técnicos de caza del terreno cinegético afectado mediante la figura de un Plan Integrado, quedando por tanto el aprovechamiento regulado a través del mismo. En este caso el adjudicatario deberá acogerse a la ejecución del Plan Integrado durante la temporada en curso pudiendo renunciar al contrato en el resto de temporadas.

Así mismo, el contratista podrá acogerse voluntariamente a lo estipulado en el Plan Integrado para todas las temporadas restantes de la adjudicación

El objeto del contrato a que se refiere el presente pliego será el establecido en el **anexo I**.

Las necesidades administrativas, a satisfacer mediante el contrato, y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el **anexo I**.

Si el contrato está dividido en lotes, en el **anexo I** se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el **anexo I** se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los **anexos XVII y XVIII**.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el **anexo I** se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.



2. RÉGIMEN JURÍDICO

La gestión de la caza en estos terrenos responde a la doble finalidad de conservar y fomentar los recursos cinegéticos, así como, de facilitar el ejercicio de la caza en régimen de igualdad de oportunidades.

El contrato a que se refiere el presente pliego de aprovechamiento de los terrenos cinegéticos de gestión pública es de naturaleza administrativa especial conforme a lo establecido en el artículo 25.1, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en primer término por sus normas específicas. Así mismo y a continuación le será de aplicación el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, las disposiciones comunes a los contratos previstas en la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo dispuesto por la LCSP y a las cláusulas contenidas en el presente pliego y por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La normativa específica del presente contrato se encuentra regulada en la la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y el Decreto 126/2017 de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía (ROCA, en adelante).

El presente Pliego, el de Condiciones Técnicas Particulares, el Plan Técnico de Caza y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discrepancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el presente Pliego, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el **anexo I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

La Administración no llevará a cabo ningún pago económico por el contrato, dado que el presente contrato no supone coste para la Administración.



El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación adoptada por el órgano de contratación, de acuerdo con la oferta económica realizada, resultante de multiplicar el número de hectáreas y temporadas por el precio unitario recogido en la oferta que corresponda al adjudicatario e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. El precio unitario de la oferta deberá ser igual o superior al canon por hectárea y categoría del terreno cinegético, que se encuentra expresado en el **anexo III**.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el **anexo I**, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El cálculo del valor estimado se hace por Resolución de la Consejería competente en materia de Caza por la que se autoriza la asignación de categorías y aplicación de cánones de aprovechamiento cinegéticos.

Si así se establece en el **anexo I**, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 de la LCSP.

En el **anexo I** se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. PUBLICIDAD

4.1 PERFIL DE CONTRATANTE.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el **anexo I** se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el **anexo I** del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5. PLAZO Y LUGAR DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

El contrato de aprovechamiento será por el **número de temporadas completas** fijado en el **anexo I**, que coincidirá con el de la vigencia del correspondiente Plan Técnico de Caza, de conformidad con el artículo 55.1. in fine del ROCA.

Se entiende por temporada de caza el conjunto de vedas y períodos hábiles comprendidos entre el 1 de junio y el 31 de mayo del año siguiente, ambos incluidos (art. 16.3 ROCA).



El período de vigencia de los planes técnicos de caza será de cinco años, debiendo coincidir el mismo con temporadas completas de caza. En caso de estar iniciada la temporada en la fecha en que se apruebe el plan técnico, será ésta considerada como completa a los efectos del cómputo del plazo indicado. Asimismo, el plazo de vigencia de los planes técnicos de caza que hayan optado por el régimen de evaluación continua regulado en el artículo 15, será indefinido (art. 16,1 ROCA).

En el caso de que el Plan Técnico de Caza se encuentre en régimen de evaluación continúa (artículo 15 ROCA), aunque el mismo tenga una vigencia indefinida finalizará en el plazo establecido en el **anexo I** sin que en ningún caso pueda superar el plazo máximo de cinco años.

Si viene así recogido en el **anexo I**, se podrá conceder una prórroga del plazo establecido que podrá ser por una o varias temporadas, siendo el máximo de la prórroga el de la duración del contrato original (5 temporadas). Dicha prórroga deberá ser solicitada por el adjudicatario al inicio de la última temporada del plazo original y su concesión deberá ser motivada. No podrá concederse más de una prórroga en ningún caso.

Una vez finalizado el contrato no se podrá cazar en estos terrenos de gestión pública por carecer de los derechos cinegéticos pertinentes. En caso de incumplimiento se incurrirá en una infracción administrativa en materia de caza de las definidas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso proceda.

La ejecución del aprovechamiento se realizará exclusivamente en los terrenos cinegéticos recogidos en el **anexo II** y conllevará la titularidad cinegética del coto.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.

6.1. APTITUD Y CAPACIDAD.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 a 88 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el **anexo I**.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el **anexo I**.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. SOLVENCIA.

Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los **anexos XVII y XVIII**, donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

No obstante lo anterior, en los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de la acreditación de la solvencia técnica y profesional, salvo que en los anexos XVII y XVIII, se establezca de modo expreso esta exigen-



cia, de conformidad con el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 9.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el **anexo I** con indicación de los trabajos a los que se refiera.

Además de los documentos contenidos en los art. 87 y 90 de la LCSP el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos.

Cuando por una razón válida, la licitadora no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

III ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de aprovechamiento cinegético se adjudicará mediante procedimiento abierto ordinario o abierto simplificado, En este último caso, se aplicarán los artículos 159, apartado 1 a 5 de la LCSP, salvo en lo que expresamente se indique en este pliego indicándose el procedimiento elegido en el **anexo I**.

En el **anexo I** se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes y la forma de tramitación de expediente.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.



El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

El desarrollo del procedimiento de adjudicación atenderá a lo establecido para esta modalidad con arreglo a lo dispuesto en la LCSP y en el RGLCAP.

En el procedimiento abierto toda persona o entidad interesada puede presentar una proposición.

En este procedimiento la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad precio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, tomando en consideración la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el **anexo XII**.

Los procedimientos abiertos simplificados se tramitarán conforme al artículo 159 de la LCSP, si bien la acreditación de la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar en el procedimiento simplificado se realizará en la forma establecida con carácter general, sin que resulte exigible como requisito indispensable para concurrir a la presente licitación que los licitadores se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas [art. 159.4.a) de la LCSP. Quienes están inscritos en el citado Registro podrán acreditar la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma prevista en el citado precepto.

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.



Tanto en la tramitación del procedimiento ordinaria como en los simplificado las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre (o en el sobre único en el caso de tramitación simplificada), designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el **anexo XVI**.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución del aprovechamiento, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

8.1 LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, únicamente por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio, realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.



Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas y solicitudes de participación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

8.2. FORMA DE PRESENTACIÓN

A) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: Los documentos a incorporar en el sobre electrónico único se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Cuando en el **anexo I** la licitación se tramite mediante procedimiento abierto simplificado la certificación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda y regulado en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, eximirá a los licitadores en él inscritos de la presentación de la documentación relativa a los extremos registrados en el mismo, siempre que vaya acompañada de declaración responsable emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro de no alteración de los datos en él registrado.

SOBRE ÚNICO “Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.”

a) Declaración responsable sobre capacidad

Las personas físicas o las personas jurídicas por medio de su representante presentaran una declaración responsable respecto a ostentar la representación de la sociedad, a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, en su caso, a la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Asimismo, en el supuesto de haberse señalado en el **anexo I** el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas manifestarán que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, e indicarán, bien que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Por último, en el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudie-



ran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha declaración se formalizará conforme al **anexo V**.

b) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 8, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **anexo XVI**.

c) Declaración sobre Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **anexo VIII** indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

d) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el **anexo I** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

e) Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En el sobre se incluirá la documentación indicada en el **anexo XI** del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica (**anexo XII**), en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el **anexo XIII**.

Toda la documentación se presentará clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

B) PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Así mismo, cuando en el **anexo XIII** solo se utilicen como criterios de adjudicación criterios evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres **nº 1 y nº 3**.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.



8.2.1 Sobre nº1: Documentación Acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

a) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección c.europa.eu/tools/espd?lang=es. El modelo se adjunta como **anexo IV**.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el **anexo I**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el **anexo I** prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al **anexo V**.



c) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el **anexo I** el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al **anexo VI**

d) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del **anexo VII** del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el **anexo I**, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

- 1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.
- 2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastateo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la asesoría jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el **anexo I**.



3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el **anexo I**, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 9.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona candidata o licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

f) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 8, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **anexo XVI**

g) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el **anexo VIII**, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.



h) Declaración sobre subcontratación

En el supuesto de que en el **anexo I** se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización

Toda la documentación se presentará perfectamente clasificada por apartados siguiendo la estructura precedente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

i) Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia técnica, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ello. A estos efectos, el licitador presentará un escrito en el que se compromete a adscribir como mínimo 1 guarda por cada coto de caza igual o mayor de 2.000 ha.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en el párrafo anterior se realizará exclusivamente mediante la presentación de un compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los guardas obligatorios en el **anexo XIX**.

8.2.2 Sobre nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el **anexo IX** del presente pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del **anexo XVI**.

8.2.3 Sobre nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas

En este sobre 3 se incluirá la documentación que se indica en el **anexo X**, que se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura como **anexo XI** debiendo indicarse, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El tipo mínimo de licitación será el presupuesto base de licitación (IVA excluido) establecido por temporada cinegética por hectárea y categoría en el **anexo III** de este Pliego, que será mejorable al alza, debiendo presentarse la oferta según el modelo establecido al efecto en el **anexo XI**



Cada persona licitadora solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea inferior al presupuesto base de licitación fijado en el **anexo III** según la categoría de los terrenos cinegéticos objeto de la adjudicación.

En caso de discordancia entre las cantidades consignadas en cifras y las consignadas en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para la oferta.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del **anexo XVI**.

9. SELECCIÓN DE LA PERSONA CONTRATISTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

A) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

En el caso de que la licitación se regule por el procedimiento simplificado se seguirá la tramitación del art 159 1 a 5 de la LCSP, salvo lo establecido en este Pliego.

1. Recepción de documentación

La licitación del presente contrato tendrá carácter electrónico, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

La Mesa de contratación será designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la misma para la apertura del sobre único.

2. Apertura, análisis y subsanación de la documentación del sobre único.

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación se reunirá la Mesa de contratación en acto público, para la apertura del sobre único de las personas licitadoras,

Una vez finalizado el acto público, la Mesa de contratación analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria, adoptará el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego. Las subsanaciones se comunicarán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y se harán públicas a través del perfil de contratante del órgano de contratación

3. Exclusión, evaluación y clasificación de las proposiciones.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **anexo XIII**.



En el **anexo XIII** se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura del sobre único o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presume la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa de contratación evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas tra-



bajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo XXI**

- Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **Anexo XXII**.
- Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, salvo que se excepte en el **anexo I**, la Mesa de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación solicitará subsanación de los mismos y en caso contrario se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposición que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.



B) PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

En el caso de que se tramite mediante procedimiento ordinario la tramitación será la siguiente:

9.1 Recepción de documentación

La licitación del presente contrato tendrá carácter electrónico, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

9.2 CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Una vez recibidos los sobres, por la secretaría de la Mesa de Contratación se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia ordenará la apertura del sobre número 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndole un plazo de tres días naturales para que la personas licitadoras los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo el apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

9.3 COMISIÓN TÉCNICA.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2, en el procedimiento abierto.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Del mismo modo, cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y se trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo del si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico, cuando existan indicios fundados y así proceda.



9.4. APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

Una vez adoptado el acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura, en acto público, del sobre nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 9.3 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda, por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

Las personas miembros del comité o del organismo técnico especializado se identificarán en el **anexo I** y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **anexo XIII**. En este anexo se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo que no podrá ser inferior al 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos.

9.5 APERTURA Y VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el **anexo XIII**, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación, se realizará la apertura del sobre nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.



9.6 CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derechos a favor de la persona licitadora propuesta.

Cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la cláusula 9.3 del presente pliego.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **anexo XXI**.

Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía.

A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el **anexo XXII**.

Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.



La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

9.7 DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

A) PROCEDIMIENTO ORDINARIO:

1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), e) f), g) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si la persona licitadora voluntariamente les ha otorgado autorización para consultar los datos recogidos en el mismo. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las



normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el **anexo I** del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Además será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que el **anexo I** se indique lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el **anexo V** y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de direc-



ción o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, o firma del secretario o secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

En el caso de Sociedades Deportivas de Caza deberá ser certificado por el órgano de dirección o representación competente, de acuerdo con sus estatutos.

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

El citado poder será bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este Centro Directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación respectivo, o por la asesoría jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el **anexo I**.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá eximirse a las personas licitadoras de presentar la copia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo oficial cuando se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación, indicándose tal circunstancia en el **anexo I**.

c) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica

Lo contratos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de la acreditación de la solvencia técnica y profesional, salvo que en los **anexos XVII y XVIII**, se establezca de modo expreso esta exigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.



En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el **anexo I** se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el **anexo I** que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

Cuando los **anexos XVII y XVIII** no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

El licitador tendrá que aportar la documentación de la guardería que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP en el caso de cotos de caza iguales o superiores a 2.000 ha, así como la de los guardas que hubiera ofertado como mejora.

En ambos casos entregará por cada guarda lo siguiente:

Copia compulsada de la tarjeta acreditativa de la guardería del coto de caza normalizada conforme al **Anexo II** de la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

O bien en el caso de guardas particulares del campo (en su especialidad de guardas de caza) deberán presentar copia compulsada de la correspondiente tarjeta de identidad profesional, cuyas características estén determinadas por el Ministerio del Interior, así como de la cartilla profesional y de la cartilla de tiro, todo ello conforme al Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Durante el procedimiento de adjudicación, el guarda designado en el citado escrito no podrá ser sustituido por las personas licitadoras.

Durante la ejecución de los trabajos será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de los guardas.



e) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página web de la Junta de Andalucía indicada en el **anexo I**.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramite el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el **anexo XX**. En tal caso, no estará obligada a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente.

f) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

h) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento



alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el **anexo XXI**.

i) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el mismo:

1. Las personas licitadoras que tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del texto original del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
- Copia, que tenga carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo “Igualdad en la Empresa” es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, “Haber implantado un plan de



igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad”.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

j) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando así se prevea en el **anexo I**, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Además, cuando así se indique en el **anexo I** y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.



La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **anexo I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el **anexo I**.

k) Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al **anexo XXIII**.

3. El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

B) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO:

1. Efectuada, en su caso, la comprobación de la cláusula 9. A) 4, la Mesa de contratación requerirá, en la forma prevista en la cláusula 9. A) 2 del presente Pliego, a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación prevista en las letras siguientes, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.



Quienes no estén inscritos en el Registro de Licitadores y en el supuesto de personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscritos en ningún registro de licitadores, se deberá aportar la misma documentación que la prevista en el procedimiento ordinario relacionada en el apartado A de esta cláusula.

La documentación podrá aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía definitiva, que deberán ser en todo caso originales. Si así se indica en el **anexo I**, la misma se podrá presentar por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

9.8 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles (naturales en el caso de la tramitación mediante procedimiento simplificado) siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el **anexo I**.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con el artículo 149.4 de la LCSP.



Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas candidatas o licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el **anexo I**. En el caso en el que no se establezca la cantidad, para su cálculo se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Adjudicado el contrato, se requerirá por parte del órgano de contratación los nombres, apellidos, DNI y NIR de las personas asociadas que vayan a participar en la actividad cinegética objeto del contrato en el caso de Sociedades Deportivas de Caza.

9.9 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Antes de la formalización del contrato la persona adjudicataria, deberá acreditar haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el **anexo I**. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a las empresas licitadoras o candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candi-



datos en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La formalización del contrato y el correspondiente contrato se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 9.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica .

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmado por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y un documento de compromiso en el que se acepte el Plan Técnico de Caza redactado por la Consejería competente en materia de caza

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. RESPONSABLE Y DIRECTOR TÉCNICO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

El órgano de contratación designará una persona Responsable Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible que será la responsable de la supervisión del cumplimiento y seguimiento de la ejecución del contrato. Asimismo, se designará un Director Técnico del Aprovechamiento nombrado por la Delegación Territorial competente en materia de caza, que será el encargado de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato. El Director Técnico autorizará la realización de las actuaciones de inversión propuestas en la licitación. Para el cumplimiento de estos fines, el contratista facilitará al Responsable Técnico la visita al terreno y el examen del seguimiento de la ejecución del contrato en cualquier momento.

Los nombramientos serán comunicados por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona Responsable Técnico designada, remitirá al Director Técnico, informes sobre el estado, evolución prevista del contrato y cumplimiento de las actuaciones de mejora del monte que, formando parte de los criterios de adjudicación, hubieran sido ofertadas por la persona contratista.

La valoración de las actuaciones de mejoras de hábitats ofertadas por la licitadora deberá ser aprobada por el Responsable Técnico y la localización de las mismas por el Director Técnico del aprovechamiento.



11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11.1 ACTA DE INICIO

La adjudicataria no podrá iniciar las actividades asociadas al contrato hasta la emisión del Acta de Inicio, por el que se pondrán a disposición del mismo los terrenos forestales objeto del aprovechamiento cinegético.

Cuando en el **anexo I** se indique la tramitación ordinaria del expediente, la ejecución comenzará con el levantamiento del Acta de Inicio en los cinco días siguientes a la firma del contrato.

Una vez adjudicado el contrato, el Responsable Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible enviará al adjudicatario el Acta de Inicio y posteriormente la petición de un calendario de ejecución de las actuaciones valoradas en la licitación contempladas en el **anexo XII-A**.

Cuando en el **anexo I** se indique la tramitación urgente del expediente, el plazo de inicio de ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación, previa constitución de la garantía definitiva y abono del importe de la primera temporada.

11.2 CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos y de acuerdo a las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista, el Responsable Técnico del aprovechamiento. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecido en el presente pliego.

Además el contratista queda obligado al cumplimiento de los planes de ordenación de los recursos naturales (art.12 de la Ley 2/1992, de 15 de julio, Forestal de Andalucía), y demás instrumentos de planificación ambiental, así como a la normativa sectorial que le resulte de aplicación, especialmente la Ley 8/2003, de 28 de agosto, de la Flora y fauna Silvestre de Andalucía y el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá presentar en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de comunicación recibida por parte del Responsable Técnico, en la Delegación Territorial correspondiente un documento en el que se indiquen todas las actuaciones que se pretenden realizar por temporada cinegética y el plazo para realizarlas, junto con un proyecto, informe técnico o memoria técnica, planos de ubicación de las actuaciones, fotografías y presupuesto en el que se detallen las mismas. Una vez supervisadas las actuaciones y aprobadas por el organismo competente se procedería a su ejecución.



No se permitirá la concentración en la realización de las actuaciones en el último año de ejecución del contrato, debiendo estar prevista la programación de las actuaciones anualmente.

Las comunicaciones al contratista serán dirigidas al domicilio señalado por éste en el contrato, debiendo comunicarse al órgano de contratación cualquier cambio producido en el mismo.

La ejecución del aprovechamiento tendrá lugar exclusivamente en los terrenos cinegéticos y en la forma definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los desplazamientos necesarios para ello y a su cargo el cuidado y guarda de los terrenos cinegéticos adjudicados.

El disfrute del aprovechamiento deberá realizarse de acuerdo con el Plan Técnico de Caza aprobado por la Delegación Territorial que corresponda, así como de acuerdo con el Programa Anual de Conservación y Fomento Cinegético del terreno de gestión pública correspondiente.

En el caso en el que fuera necesario una modificación del Plan Técnico de Caza, será aprobada por la persona titular del órgano territorial provincial con competencia en materia de caza.

Si el contratista fuere una Sociedad Deportiva de Cazadores, Asociación de cazadores sin ánimo de lucro, Club de cazadores o grupo de cazadores, queda obligada a mantener un número de socios o miembros igual, como mínimo, al 80 por ciento del acreditado en la licitación del contrato.

En el caso de que el contratista no cuente con miembros, asociados o socios suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del Plan Técnico de Caza en lo referente a cazadores por jornada (en el caso de caza menor) o bien número de permisos o puestos por día (en el caso de caza mayor), deberá destinar las jornadas/permisos de caza necesarias para el correcto cumplimiento del Plan Técnico de Caza a cazadores ajenos al mismo. Estas jornadas, permisos o puestos serán aquellas que excedan al número total de socios valorado en la licitación. Estas jornadas/permisos se cubrirán admitiendo a nuevos socios, en el caso de ser Sociedades Federadas de Cazadores, igualmente en la página web de la Federación Andaluza de Caza. Si tras la oferta pública no se cubrieran los puestos ofertados, el contratista dispondrá de ellos y podrá adjudicarlos libremente.

Si el contratista fuere una Sociedad Deportiva de Cazadores, Asociación de cazadores sin ánimo de lucro, Club de cazadores o grupo de cazadores, el importe de los permisos adjudicados a cazadores ajenos no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen sus socios o miembros para la misma modalidad de caza, debiendo presentar declaración responsable al respecto.

En ambos casos, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestre, la contratación en aprovechamientos cinegéticos de puestos o permisos de caza deberá documentarse individualmente (art. 75-2 ROCA).

El aprovechamiento cinegético se realizará, en todo caso, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. De conformidad con el artículo 74.1 del ROCA, conforme a lo previsto en el artículo 35.2.d) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres la caza podrá ser practicada por personas que habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento adecuados en los términos reglamentariamente establecidos, posean la tarjeta acreditativa de la habilitación como persona cazadora y la licencia de caza y no se encuentren inhabilitadas por resolución administrativa o sentencia judicial firme.



En el plazo máximo de un mes contado a partir de la formalización del contrato la persona o entidad adjudicataria deberá señalar los terrenos cinegéticos mediante los indicadores reglamentarios (art. 23 ROCA).

Con el fin de asegurar el seguimiento adecuado de la ejecución del Plan Técnico de Caza, la persona o entidad adjudicataria del coto de caza debe presentar, antes del 15 de junio de cada año, la memoria anual de actividades cinegéticas de la temporada anterior, con el contenido exigido en el art. 14.2 del ROCA.

Junto con la memoria anual de actividades deberá enviar al Responsable Técnico una copia de los partes veterinarios correspondientes a las monterías, batidas, ganchos, recechos o aguardos realizados.

El contratista deberá adoptar las medidas que le exija la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para mantener el buen orden en la ejecución del aprovechamiento. Se exigirá la sustitución de los socios de Sociedades de Cazadores que incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento o incumplan el Plan Técnico de Caza.

La adjudicación se hace a riesgo y ventura de la persona o entidad adjudicataria, la cual no podrá solicitar alteración del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.

Será de cuenta del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato desde la fecha de entrega del aprovechamiento hasta la fecha en que se verifique el reconocimiento final, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

Para los daños por fauna cinegética se estará a lo regulado por el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestre, y el artículo 61 del ROCA, que atribuye a los titulares de los aprovechamientos la responsabilidad de los daños que causen los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

Conforme al artículo 56 del ROCA son obligaciones de la persona o entidad adjudicataria, además de las previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas:

- No arrendar ni ceder el aprovechamiento cinegético a terceros.
- Contribuir al desarrollo del programa sanitario previsto en el art. 16.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestres.
- Llevar un balance de ingresos y gastos.
- Cumplir todas las obligaciones establecidas con carácter general para las personas o entidades titulares de cotos privados o deportivos de caza, así como cuantas otras normas específicas dicte para estos terrenos la Consejería competente en materia de caza de conformidad con la Ley 8/2003 , de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre.



La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el **anexo I**, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado **anexo I** se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el **anexo XXIV** del pliego.

Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

11.3 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

En el **anexo I** se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.



Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el **anexo I** si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

11.4. LICENCIAS, AUTORIZACIONES E IMPUESTOS.

La persona contratista, de por sí o como sustituta de la Administración, está obligada a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio de los trabajos, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, la persona contratista estará obligada a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven el aprovechamiento, gastos que serán de cuenta de la persona contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, la persona contratista quedará legitimada para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12 SEGUROS.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el **anexo I**.

13. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposi-



ciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el **anexo V** de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el **anexo I**.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 20.2 d) del presente pliego, y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

14. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el **anexo I** o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el citado anexo se establezca un plazo mayor.

La persona contratista no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías del terreno forestal, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.



La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de los terrenos cinegéticos que ejecute la persona contratista.

15. FINALIZACIÓN APROVECHAMIENTO, RECONOCIMIENTO FINAL Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

Finalizadas las actividades del aprovechamiento cinegético o alcanzado el plazo de finalización del contrato, se procederá a la operación de reconocimiento final, a la que concurrirán las mismas personas que lo hicieron en el Acta de Inicio. De esta operación se levantará Acta de Reconocimiento Final en la que además de los datos y operaciones previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, se consignará el estado de las superficies de actuación y, en su caso, el cumplimiento de las actuaciones de mejora del monte que, formando parte de los criterios de adjudicación, hubieren sido ofertadas por la persona contratista. El acta de reconocimiento final será firmada el 31 de mayo del año de finalización del contrato por el Director Técnico del aprovechamiento y el adjudicatario.

Finalizado el aprovechamiento cinegético, si el monte público adjudicado ha formado parte de un coto constituido junto con otros terrenos privados, la persona o entidad adjudicataria del aprovechamiento deberá retirar la señalización de los terrenos públicos afectados por estos cambios.

En el caso de que la actuación de la persona adjudicataria haya producido daño o menoscabo al monte, se hará constar en el Acta de Reconocimiento Final y se notificará a la misma la obligación de reparar a su costa el daño o menoscabo que su actuación haya producido en el monte.

De no llevarse a cabo las reparaciones o restauraciones de daños detectadas por la Administración, podrá ejecutarlas de forma subsidiaria con cargo a la garantía definitiva.

Las operaciones expresadas en el párrafo anterior, ejecutadas de forma subsidiaria por la Administración, así como los aprovechamientos indebidos efectuados serán valorados por el Director Técnico del aprovechamiento. Resultado de la valoración conjunta se elaborará un documento de pago que será notificado a la adjudicataria que, en su caso, deberá abonar los gastos generados que excedan del importe de la garantía.

En todo caso, la persona adjudicataria responderá ante las posibles indemnizaciones por reclamaciones patrimoniales que se deriven de los daños y perjuicios, causados a terceros durante la ejecución del aprovechamiento conforme a los artículos 34 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestres, 61 de la ROCA y 196 de la LCSP.

Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución del aprovechamiento, las mejoras del monte si las hubiere y, en su caso realizadas todas las reparaciones pertinentes, se iniciará el plazo de un mes de garantía definitiva, al final del cual si no se ha producido daño en la zona del aprovechamiento se devolverá tal garantía. El plazo de garantía, puede quedar exceptuado cuando así se indique en el **anexo I**.

16. RÉGIMEN DE PAGOS.

El adjudicatario deberá ingresar el importe de la primera temporada previamente a la firma del contrato. El ingreso del precio por las sucesivas temporadas deberá efectuarse antes del 1 de junio del respectivo ejercicio. Todo retraso en los pagos llevará aneja la obligación de abonar intereses de demora y la indemnización



por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de diciembre 29 de, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales sin perjuicio que la no observancia de este plazo constituye causa de resolución del contrato, con los efectos previstos en este pliego.

Además, el adjudicatario estará obligado al pago del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza en el caso que así esté establecido en el municipio donde se ubique el terreno cinegético adjudicado en calidad de obligado al pago, por ser titular del coto en el momento de devengarse el impuesto al que corresponde el aprovechamiento de caza en virtud del presente contrato.

Asimismo, entre las obligaciones económicas del contrato de aprovechamiento cinegético el adjudicatario, cuando proceda, deberá abonar lo siguiente:

- Toda clase de gastos que origine el aprovechamiento de la caza.
- La tasa de renovación de matrícula.
- Cualquier otro gravamen que tengan su causa en la ejecución del aprovechamiento contratado.

17. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

De conformidad con el artículo 54.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, toda persona cazadora será responsable de los daños causados con motivo del ejercicio de la caza. La responsabilidad será solidaria de las personas que integren la partida de caza cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido, y subsidiariamente de la persona titular del coto de caza u organizadora de la partida de caza. A estos efectos, se consideran miembros de la partida de caza aquellas personas cazadoras que hayan practicado el ejercicio de la caza en el momento y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas o medios de la clase que originó el daño (artículo 76 ROCA).

Así mismo, conforme al artículo 61 de la ROCA y a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las personas o entidades titulares de los aprovechamientos cinegéticos serán responsables de los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos, o en su caso de sus terrenos cinegéticos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

La responsabilidad por los daños producidos por las especies cinegéticas cuya procedencia no resulte posible precisar, será solidaria de los titulares cinegéticos de los terrenos que pudieran haber intervenido en la generación del daño.

18. CAUSAS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207.

En el **anexo I** se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que pueda afectar, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del



contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituye los trabajos que se vas a realizar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna parte puntual de la ejecución del aprovechamiento.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado **anexo I** será el siguiente:

1. Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
5. Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.
8. Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en los pliegos se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil del contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía constituida.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.



Las modificaciones de Plan Técnico de Caza que afecte a una modificación del cupo de caza dentro de la categoría ofertada no será considerada como modificación de contrato, ya que no implica un cambio de la categoría inicial reflejada en la licitación (€/ha). La modificación del Plan Técnico de Caza será aprobada por la persona titular del órgano territorial provincial con competencia en materia de caza.

19. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de demora en el pago superior a 4 meses, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas contenidas en el artículo 208 de la LCSP.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

20. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

20.1 EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el pliego.

20.2 EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del aprovechamiento las establecidas en el artículo 211 de la LCSP. las establecidas en el **anexo I** del presente pliego y, sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

b) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato.



Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.

No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.

d) En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro segundo de la LCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 213 de la LCSP.

e) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

f) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

g) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

h) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios



sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

j) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

k) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

l) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.



En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 de la LCSP.

En desarrollo de lo dispuesto en la letra f) apartado 1ª) del artículo 211 de la citada norma, serán causas especiales de resolución aplicables a los aprovechamientos las que a continuación se relacionan:

- a) La renuncia al aprovechamiento y, en su caso, la disolución de sociedades o empresas durante el plazo del disfrute.

En especial, serán consideradas como causas de resolución la ausencia de ingreso del precio del contrato en los plazos establecido y, en caso de Sociedades Deportivas de Cazadores, Asociaciones de cazadores sin ánimo de lucro, Club de cazadores o grupo de cazadores, el decremento de socios en porcentaje superior al 20%.

- b) La incorrecta ejecución del aprovechamiento tanto durante la ejecución como en el acto de constatación. En particular, la falta o exceso de ejecución del aprovechamiento cinegético conforme a lo previsto en el Plan Técnico de Caza y el Pliego de Prescripciones Técnicas y la no presentación en plazo de la memoria anual de actividades cinegéticas conforme al ROCA. En estos casos, el responsable técnico notificará al adjudicatario para que en el plazo de 15 días naturales presente las alegaciones que estime oportunas.
- c) Haber sido condenado el contratista durante la vigencia del contrato mediante sentencia firme por los delitos tipificados en el Título XVI del Capítulo III y IV del Código Penal o haber sido sancionado con carácter firme en vía administrativa por infracción grave o muy grave tipificada en la correspondiente legislación medioambiental.
- d) Infracciones graves o muy graves en la normativa de caza, realizada por el adjudicatario.
- e) La cesión a terceros, sociedades de cazadores o particulares, del disfrute del aprovechamiento por parte de la Sociedad o los socios.
- f) La no entrega en el plazo de 15 días naturales de documentación relacionada con la ejecución del contrato, a solicitud del Responsable Técnico, sin perjuicio de que el mismo Responsable pueda fijar un plazo superior en atención a la naturaleza de la documentación que se solicita.
- g) La no realización de las actuaciones de inversión valoradas en la licitación fijadas previamente en el calendario de actuaciones.

21. DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

La persona contratista adjudicataria, colaborará con la Administración, personas, empresas u organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al contrato en cuestión.



La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración.

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

22.1 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato

22.2 JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

22.2.1 Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

22.2.2 Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros o no sea posible fijar su precio de licitación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el aprovechamiento cinegético en Montes Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentran especificados en el Anexo II de este Pliego, a celebrar por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible durante cinco temporadas cinegéticas a cambio de un precio de manera compatible con el equilibrio natural.

Expediente: ABIERTO/2022/VARIOS SUBEXPEDIENTES. (Anexo II)

Localidad: Varias localidades de la Provincia de Granada. Anexo II

Título: Aprovechamientos cinegéticos en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionados por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada.

Requisitos: Los subexpedientes del Anexo II con superficie inferior a 250 Ha. sólo podrán ser adjudicados a aquellos licitadores que sean titulares de un coto colindante con el monte público cuya superficie cinegética se licita de conformidad con lo establecido en la memoria justificativa.

Código CPV: 15119300- 8 Caza

Información relativa a los lotes

División en lotes: Si

Pueden presentarse ofertas para: Todos los lotes

Número máximo de lotes:

No hay máximo

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora : No hay máximo

Oferta integradora: No

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación: Será el resultado de multiplicar la superficie del monte/coto (Según Anexo II) por el canon según categoría (Anexo II y III)

Importe total (IVA incluido): Importe final ofertado mejorando al alza el presupuesto base de licitación más 21% IVA

Valor estimado del contrato: Importe Total (IVA excluido) x 5 Temporadas cinegéticas.

Observaciones: Cada subexpediente tiene sus propios importes según canon por categoría y superficie del monte.

Sistema de determinación del precio: Resolución de 29 de marzo de 2022 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se autoriza la asignación de nuevas categorías y aplicación del canon de aprovechamientos cinegéticos en los montes públicos de la Junta de Andalucía

Revisión de precios: No

Fórmula

El precio del contrato podrá variar cada temporada de forma proporcional a la variación del nuevo canon por hectárea y categoría revisado en aplicación de la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía, sobre el canon por hectárea y categoría en el momento de la licitación.

Financiación con Fondos Europeos: No



Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: ____ %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Supuestos y reglas para su determinación:

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total: Cinco Temporadas Cinegéticas 2022/2023 a 2026/2027

Plazos parciales (en meses): Por temporadas cinegéticas según Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se publican los periodos hábiles de caza para cada temporada

Posibilidad de prórroga: No

Plazo de preaviso de la prórroga: No procede

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: Si

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Urgente: NO

TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: No

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: No

Posibilidad de variantes: No

En caso afirmativo, indicar:

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 2 meses a contar desde la apertura de ofertas

Importe de la compensación a las candidatas / licitadoras: No procede

En caso de renuncia: _____ €

En caso de desistimiento: _____ €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato: Se da publicidad en el perfil del contratante



Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial: Si

Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos: SIREC

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastanteos y visados:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía: Si

Asesoría jurídica que corresponda al órgano de contratación: No

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: No procede

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No

En caso afirmativo:

a) Indicar importe en cifras:

b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

Garantía definitiva: Si

En caso afirmativo: 5 % del precio final ofertado (excluido el IVA).

El plazo de garantía del contrato es de 2 meses, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto del contrato y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No

Garantía complementaria: No

_____ % del precio final ofertado (IVA excluido).

Acreditación por medios electrónicos, informáticos o telemáticos: No

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

Se exige habilitación empresarial o profesional: No



Se exige solvencia: Si (Ver Anexos **XVII** y **XVIII**)

En caso afirmativo, especificar:

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): No procede

En caso de integración de la solvencia con medios externos: No

Formas de responsabilidad conjunta:

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios:

8. RÉGIMEN DE PAGO DEL PRECIO:

Pagos parciales: 1ª anualidad con anterioridad a la firma del contrato. Las siguientes anualidades se abonarán antes del 1 de junio del respectivo ejercicio.

9. SUBCONTRATACIÓN.: No procede. En atención a la naturaleza y condiciones del contrato que tiene por objeto el aprovechamiento cinegético en los terrenos cinegéticos de gestión pública y entendiendo por subcontratación un contrato celebrado entre el contratista adjudicatario y otra empresa o trabajador autónomo, mediante el cual el primero encomienda al segundo, la ejecución de una parte específica y diferenciada del objeto principal, se considera que procede excluir la posibilidad de subcontratación. Ello no implica una restricción a la libre competencia ni concurrencia.

10. PENALIDADES

Indemnización por renuncia al contrato sin causa justificada: El adjudicatario quedará obligado al abono del importe de la temporada cinegética completa. En este caso la garantía será incautada y de no ser suficiente su cuantía, el órgano de contratación podrá ejercitar una acción de responsabilidad frente al contratista.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP):

Destinar el 1% del importe de adjudicación IVA 21% incluido a garantizar el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Para ello se exige el fomento de la nidificación y condiciones ambientales para especies silvestres no cinegéticas.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Si

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

Por incumplimiento de aportar el porcentaje destinado al mantenimiento o mejora de los valores medioambientales: el 120% a aplicar sobre el importe a destinar que es el 1% del importe de adjudicación del contrato IVA 21% incluido



12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: 2 meses, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Si

En su caso, términos del seguro:

Suscripción, en el momento de la adjudicación, de un seguro de responsabilidad civil que responda de los daños que se pudieran ocasionar en el monte derivados de la gestión cinegética por parte del adjudicatario.

Así conforme a lo dispuesto en las cláusulas 12 y 17 del PCAP, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 de la ROCA y a lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la persona contratista deberá tener suscrito un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. La previsión de indemnización deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, e incluir las coberturas que en el mismo se señalan.

En este sentido, el seguro de responsabilidad civil deberá incluir los daños causados en las personas, bienes y en las explotaciones agrarias por los ejemplares de especies cinegéticas incluidas en el plan técnico de caza y que procedan de los citados aprovechamientos, o en su caso de sus terrenos cinegéticos, con independencia de que el aprovechamiento principal sea de caza mayor o menor, excepto cuando el daño sea exclusivamente debido a culpa o negligencia del perjudicado, o por causa de fuerza mayor.

De igual modo el seguro de responsabilidad civil deberá incluir los supuestos de accidentes de tráfico que puedan ocasionar las especies cinegéticas.

La cuantía mínima por la que deberá estar suscrito el seguro será de 150.000 euros, y deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

Cesión del contrato: No

Posibilidad de modificación del contrato: No

Causas de resolución del contrato: Serán causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 211 de la LCSP, las reseñadas expresamente en el clausulado de este pliego y las especiales detalladas en la cláusula 20.2 del pliego.



ANEXO II: DESCRIPCIÓN DE LOS COTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO

Expediente: ABIERTO/2022/VARIOS SUBEXPEDIENTES.

Título: Aprovechamientos cinegéticos en montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía gestionados por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada.

Provincia: Granada.

Coto/Monte: Varios Montes. **Matrícula/Código JA:** Ver cuadro.

<u>SUBEXPEDIENTE</u>	<u>MONTE</u>	<u>T.MUNICIPAL</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>CATEGO- RÍA</u>	<u>APROVECHAMIE- NTO</u>
GR-10054/10130 -JA L 1	COTO PERPÍN Y RAM- BLA SECA	GUADIX	356 Ha.	3	COMPLETO
GR-10058-JA	CUEVAS DEL QUEMADO	BAZA	41 Ha.	3	COMPLETO
GR-10062-JA	LOS GALLEGOS	ÓRGIVA	59 Ha.	3	COMPLETO
GR-10067-JA	EL ROMERAL	VILLANUEVA DE LAS TORRES	245 Ha.	3	COMPLETO
GR-10075-JA	LAS VIÑAS	VILLANUEVA DE LAS TORRES	73 Ha.	3	COMPLETO
GR-10078-JA LOTE 1	TORIL Y OTROS	VALOR	37 Ha	3	COMPLETO
GR-10085-JA	CERRO LARES	BEAS DE GUADIX	110 Ha.	3	COMPLETO
GR-10107-JA LOTE 3	LAS CAÑÁILLAS Y OTROS	CANILES	23 Ha.	3	COMPLETO
GR-10111-JA	LOS COLORADOS	VILLANUEVA DE LAS TORRES	118 Ha.	3	COMPLETO
GR-10134-JA LOTE 2	SOLANA DE LAS YE- GUAS Y OTROS	ORCE	22 Ha	3	COMPLETO
GR-10134-JA LOTE 4	SOLANA DE LAS YE- GUAS Y OTROS	ORCE	90 Ha	3	COMPLETO
GR-10509-JA	HOYA ONDA Y OTRAS	PUEBLA DE DON FADRIQUE	78 Ha	3	COMPLETO
GR-60026-JA LOTE 5	ZONA DE PROTECCIÓN EMBALSE DE BENINAR	MURTAS	94 Ha.	3	COMPLETO
GR-60027-JA LOTE 2	EXLOT. FORESTAL UCEDA/LAS CABEZAS	ZAFARRAYA	163 Ha.	3	COMPLETO

(lugar, fecha y firma).



ANEXO III: CANÓN POR HECTÁREA SEGÚN CATEGORÍA DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS

CATEGORÍA		PRECIO/HA
1 ^a	Aprovechamiento de caza mayor con corzo o mas de 7 ciervos (♂ y ♀) / 100 Ha y con secundario de menor.	5,40 €/año IVA excluido
2 ^a	Aprovechamiento de caza mayor con 7 ó menos ciervos (♂ y ♀) / 100 Ha o con arruí y con secundario de menor	4,30 €/año IVA excluido
3 ^a	Coto de caza menor con secundario de mayor	3,20 €/año IVA excluido
4 ^a	Coto de caza menor	2,10 €/año IVA excluido
5 ^a	Según informe técnico de la Delegación Territorial asignado a montes que tengan unas condiciones excepcionales (incendios, epizootias, plagas,...) en un momento determinad	1,54 €/año IVA excluido
Cabra montés	Incremento a la categoría asignada al monte por aprovechamiento de cabra montés de 3 o menos cabras por temporada	0,35 €/año IVA excluido
	Incremento a la categoría asignada al monte por aprovechamiento de cabra montés de 4 o más cabras por temporada	0,59 €/año IVA excluido



ANEXO IV: SOBRE N.º 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

D.º./D.ª.....
.....mayor de edad, con domicilio en.....con D.N.I. núm....., actuando en nombre propio o en representación de la entidad....., con domicilio social en..... y C.I.F. n.º....., con respecto a la contratación de aprovechamientos cinegéticos, expediente.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE

1º.- La Sociedad a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar, que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

2º.- Que el firmante de esta declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y la presente declaración.

3º.- Que la Sociedad cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el presente pliego.

4º.- Dicha Sociedad posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.

5º.- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en en sus estatutos o reglas fundacionales.

6º.- No se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, señaladas en el art. 71.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7º.- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la ATA, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

9º.- A efectos de facilitar las comunicaciones relativas a este procedimiento, muestra su conformidad para que todas las notificaciones y requerimientos, que en su caso se le hicieren, se les efectúen por medio de correo electrónico, comprometiéndose a acusar recibo y, a tales efectos, comunica que los datos de contacto son los siguientes.

Denominación completa del licitador:

C.I.F. o de IVA:

Dirección completa:

Código Postal:

Persona de contacto:

Dirección de correo electrónico.

Teléfono/Fax:

10º.- Declara igualmente que la Sociedad:



	NO PERTENECE A NINGÚN GRUPO DE EMPRESAS
	SI PERTENECE A UN GRUPO DE EMPRESA DENOMINADO: _____ del que se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

11º.- Se compromete a presentar los documentos acreditativos de los anteriores requisitos de capacidad cuando sea requerido por el órgano de contratación.

12º.- Se compromete a cumplir las condiciones especiales establecidas en el presente pliego. Así mismo declara que la información anteriormente dada y la que se expone a continuación es cierta.

En _____, a _____ de 2021

Fdo.: _____



ANEXO V: SOBRE 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D., con D.N.I. núm., en nombre y representación de
..... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

(Lugar, fecha y firma)



**ANEXO VI: SOBRE 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA
LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.**

D^a./D..... ..., con D.N.I. núm.
....., en nombre y representación de.....
con NIF.....

DECLARA

Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.



ANEXO VII: SOBRE Nº 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: *(indicar a ó b)*

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas
(indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO VIII: SOBRE N° 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n°....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF n°..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.

_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)



ANEXO IX: SOBRE N.º 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

No procede. No se requiere sobre N.º 2 porque no se han previsto criterios adjudicación a medir mediante juicio de valor.

Si así se indicase, los licitadores presentarán además de en soporte papel, en sus equivalentes digitales exactos en formato ODF y/o, si fuera necesario, en otros formatos libres de patentes y restricciones al uso, la siguiente documentación.



ANEXO X: SOBRE Nº 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

A) **PROPOSICIÓN ECONÓMICA.** La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo **XI** del presente pliego.

B) RELACIÓN DE MIEMBROS O ASOCIADOS:

En el caso de **Sociedades Deportivas de Caza** adscritas a la Federación Andaluza de Caza (F.A.C.) se deberá de aportar Certificación, expedida por la F.A.C., debidamente firmada con el **n.º cazadores asociados** de la misma perfectamente enumerados.

En el caso de ser Asociaciones, Clubes o grupos de cazadores deberán presentar documento de constitución de la entidad con designación de responsable y relación de miembros integrantes perfectamente enumerados con nombre completo, D.N.I. o pasaporte y Número de Identificación del Registro (N.I.R.) de cazadores habilitados en Andalucía firmado por el responsable de la asociación o entidad constituida.

C) CRITERIOS CUALITATIVOS

El licitador podrá presentar las siguientes mejoras sobre su oferta:

C1 GUARDERÍA: Se podrá mejorar un aumento de guardería del coto caza en la proporción de superficie indicada en el apartado C1 del anexo **XIII**

En el proceso de licitación (sobre n.º 3), se presentará una declaración responsable según Anexo **XIX** indicando el numero de guardas que oferta como mejora.

Previo a la adjudicación deberá acreditar los guardas indicados en la declaración responsable mediante la presentación de:

- Copia compulsada de la tarjeta acreditativa de la guardería del coto de caza normalizada conforme al Anexo **II** de la Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se regula la uniformidad e identificación para el ejercicio de guarda de coto de caza, con acreditación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y se establece un modelo de denuncia para su uso en el ejercicio de sus funciones.

- En el caso de guardas particulares del campo (en su especialidad de guardas de caza) deberán presentar copia compulsada de la correspondiente tarjeta de identidad profesional, cuyas características estén determinadas por el Ministerio del Interior, así como de la cartilla profesional y de la cartilla de tiro, todo ello conforme al Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

C2 CRITERIOS CUALITATIVOS DE MEJORAS DE HÁBITAT que se pretenden realizar durante las temporadas cinegéticas que dure la adjudicación consistentes en:

MEJORAS DE HÁBITATS

- Implantación de herbáceas para la alimentación de fauna silvestre.
- Desbroces selectivos recogidos en documento de planificación
- Abonado de pastos.
- Construcción de majanos.
- Construcción y adecuación de charcas y bebederos para la fauna silvestre.



Los criterios cualitativos de mejora de hábitat se realizarán conforme al condicionado técnico descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas publicado en la licitación.

El licitador deberá indicar en las mejoras de la licitación el presupuesto destinado para cada una de las actuaciones. En caso de no indicar el presupuesto de actuación se valorará la actuación con la mínima puntuación descrita en el cuadro indicado en el anexo **XIII C.2** El porcentaje de inversión viene referido en función del precio de licitación, siendo valorable hasta un máximo de un 15%

Una vez adjudicado el aprovechamiento, el contratista deberá entregar un proyecto o informe técnico en el que se indique la localización de las actuaciones, el calendario de ejecución y la unidad de actuación desglosada y presupuestada, debiendo coincidir el total presupuestado para su ejecución con el total de inversión indicado como mejora en el anexo **XIII C.2**).

No se permitirá la concentración en la realización de actuaciones de mejora en el último año de ejecución del contrato, debiendo estar prevista la programación de las actuaciones anualmente.

C3 ACTUACIONES PARA FAVORECER LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS POBLACIONES DE ESPECIES CAZABLES Y NO CAZABLES que consistirá en alguno o algunos de los siguientes apartados por cada temporada cinegética:

- Declaración Responsable de renuncia por parte del adjudicatario a una de las siguientes opciones:
 1. A la caza menor en terreros cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor y el secundario es la menor, con el objetivo de favorecer la recuperación de las poblaciones de conejo y perdiz roja y beneficiar así a las especies amenazadas, durante el período de adjudicación del monte.
 2. A la caza de la perdiz con reclamo macho en zonas donde anidan especies de rapaces protegidas durante el período de adjudicación del monte.
 3. Utilización de munición de plomo en zonas donde no se obligatorio su uso en aplicación a la normativa vigente.
- Declaración Responsable para establecer zonas de reserva, que ascenderá como mínimo al 5% de la superficie del coto adicional a la contemplada en el Plan Técnico de Caza, con el objetivo de potenciar y recuperar las poblaciones de especies silvestres cazables y no cazables, en las que no se podrá cazar ni practicar cualquier actividad que afecte negativamente a las especies, salvo para la adopción de las medidas de control de daños previstas en el artículo 66 del ROCA.
- Acreditación de actividades de sensibilización contra la utilización de métodos prohibidos.
- Declaración Responsable de realización de cursos relacionados con la gestión cinegética dirigidos al personal adjudicatario del monte.
- Declaración Responsable de realización de cursos relacionados con la actividad cinegética para guardas de coto de caza.
- Declaración Responsable de realización de cursos relacionados con la práctica cinegética para los asociados que componen la entidad licitante.

Una vez adjudicado el monte y para el caso de los cursos y actividades además el licitador deberá aportar una programación con las fechas previstas de realización de los mismos y programa formativo.



1. **C4 CRITERIOS CUALITATIVOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIOCULTURALES** que se pretende realizar en el monte objeto de adjudicación desde una perspectiva de la protección, preservación y fomento de valores ambientales, socioculturales y cinegéticos que consistirá en lo siguiente:

a.) Declaración responsable de presentación de una propuesta de mejoras medioambientales durante la ejecución del aprovechamiento cinegético que se pretende realizar en el monte objeto de adjudicación consistentes en:

- Estudio para la optimización de los desplazamientos de vehículos a motor.
- Medidas aplicadas para la reducción del uso de combustibles fósiles,
- Medidas a aplicar para la recogida de vainas de cartuchos y basura
- Establecimiento de un punto limpio o de contenedores

b) Acreditación de colaboración y participación en censos y estudios sobre fauna cinegética promovidos por la Administración o por la Universidad. Se acreditará mediante certificado emitido por la Administración o Universidad en el que se describa la colaboración y participación realizada.

c) Acreditación de colaboración y participación en censos y estudios sobre fauna silvestre no cinegética y/o protegida (meloncillo, aves esteparias, águila imperial, lobo, lince ibérico, etc) promovidos por la Administración o por la Universidad. Se acreditará mediante certificado emitido por la Administración o Universidad en el que se describa la colaboración y participación realizada

d) Declaración Responsable para la promoción, colaboración y participación en eventos sociales, culturales y medioambientales benéficos para asociaciones y entidades culturales, sociales y deportivas.

e) Declaración Responsable para la promoción, programación y participación en actividades y eventos de tipo deportivo

f) Declaración Responsable para la promoción, programación y participación en actividades y eventos relacionados con el voluntariado medioambiental (actividades de vigilancia en el medio rural para evitar usos y/o aprovechamientos no autorizados e/o indiscriminados, actividades de limpieza del monte, colaboración en labores de detección y prevención de incendios forestales, colaboración en tareas de vigilancia con los agentes de la autoridad, etc).



ANEXO XI: SOBRE Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de aprovechamientos (1):

Expediente :

Título :

Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el aprovechamiento, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3) por hectárea y anualidad.

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Expresar denominación y número del expediente.

(2) Propio o de la empresa que representa.

(3) Expresar el importe en letra y número.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica para cada lote, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea inferior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.



ANEXO XII-A: SOBRE Nº 3.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

- Nº de miembros/asociados en sociedades deportivas, asociaciones, clubes o grupos de cazadores: (___). (Se acreditará mediante certificado o documento validado según el Anexo **XIII**, B)
- Número de guardas: (___). (Deberá entregarse Anexo **XIX** cumplimentado).
- Importe del presupuesto para criterios cualitativos de mejora de hábitat: (_____) euros. (Deberá presentarse presupuesto con la valoración de las actuaciones que se comprometen a realizar).
- Renuncia a la caza menor en terreros cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor y el secundario es la menor, con el objetivo de favorecer la recuperación de las poblaciones de conejo y perdiz roja y beneficiar así a las especies amenazadas, durante el período de adjudicación del monte. Si (___), No (___). (Deberá entregarse declaración responsable expresando la renuncia).
- Renuncia a la caza de la perdiz con reclamo macho en zonas donde anidan especies de rapaces protegidas durante el período de adjudicación del monte. Si (___), No (___). (Deberá entregarse declaración responsable expresando la renuncia).
- Renuncia a la utilización de munición de plomo en zonas donde no se obligatorio su uso en aplicación a la normativa vigente. Si (___), No (___). (Deberá entregarse declaración responsable expresando la renuncia).
- Establecerá zonas de reserva, por un (___) % de la superficie del coto adicional a la mínima contemplada en un Plan Técnico de Caza (5%), con el objetivo de potenciar y recuperar las poblaciones de especies silvestres cazables y no cazables, en las que no se podrá cazar ni practicar cualquier actividad que afecte negativamente a las especies, salvo para la adopción de las medidas de control de daños previstas en el artículo 66 del ROCA. (Deberá entregarse declaración responsable expresando la superficie de la zona de dicha zona de reserva adicional).
- Realiza actividades de sensibilización contra la utilización de métodos prohibidos. Si (___), No (___). (Aportará la acreditación de la realización).
- Realiza cursos relacionados con la gestión cinegética dirigidos al personal adjudicatario del monte. Si (___), No (___). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza cursos relacionados con la actividad cinegética para guardas de coto de caza. Si (___), No (___). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza cursos relacionados con la práctica cinegética para los asociados que componen la entidad licitante. Si (___), No (___). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza estudio para la optimización de los desplazamientos de vehículos a motor. Si (___), No (___). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza medidas aplicadas para la reducción del uso de combustibles fósiles. Si (___), No (___). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza medidas a aplicar para la recogida de vainas de cartuchos y basura. Si (___), No (___). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza establecimiento de un punto limpio o de contenedores. Si (___), No (___). (Aportará Declaración Responsable).



- Realiza medidas de prevención de riesgos sanitarios de fauna silvestre (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza actividades de colaboración y participación en censos y estudios sobre fauna cinegética promovidos por la Administración o por la Universidad.. Si () , No (). (Aportará acreditación, según Anexo X, C.4 apartado b).
- Realiza actividades de colaboración y participación en censos y estudios sobre fauna silvestre no cinegética y/o protegida (meloncillo, aves esteparias, águila imperial, lobo, lince ibérico, etc) promovidos por la Administración o por la Universidad.. Si () , No (). (Aportará acreditación, según Anexo X, C.4 apartado c).
- Realiza actividades para la promoción, colaboración y participación en eventos sociales, culturales y medioambientales benéficos para asociaciones y entidades culturales, sociales y deportivas de el o los municipios. . Si () , No (). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza actividades para la promoción, programación y participación en actividades y eventos de tipo deportivo desarrollados en el o los municipios. Si () , No (). (Aportará Declaración Responsable).
- Realiza actividades para la promoción, programación y participación en actividades y eventos relacionados con el voluntariado medioambiental (actividades de vigilancia en el medio rural para evitar usos y/o aprovechamientos no autorizados e/o indiscriminados, actividades de limpieza del monte, colaboración en labores de detección y prevención de incendios forestales, colaboración en tareas de vigilancia con los agentes de la autoridad, etc). . Si () , No (). (Aportará Declaración Responsable).



ANEXO XIII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

(Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP).

(La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP).

A) La PROPOSICIÓN ECONÓMICA considerándose al respecto que tendrá más valor la oferta más alta.

El criterio oferta económica se valorará con dos decimales y las propuestas económicas se puntuarán de **0 a 35 puntos** de acuerdo con la siguiente formulación:

$$\text{PUNTUACIÓN ECONÓMICA} = E0 - \{ (EMAX - EN) / (EMAX / E0) \}.$$

El criterio

Donde:

1. E0 = La puntuación máxima a obtener en el criterio oferta económica (35).
2. EN = La oferta económica de cada una de las empresas licitadoras.
3. EMAX = La mayor de las ofertas económicas obtenidas.

A la proposición económica se podrán asignar **35 puntos sobre 100 del total**.

B) N° DE MIEMBROS/ASOCIADOS EN SOCIEDADES DEPORTIVAS, ASOCIACIONES, CLUBES O GRUPOS DE CAZADORES

Se asignarán **20 puntos** a los licitadores que tengan el mayor número de miembros o asociados como participantes directos de la actividad cinegética en base a la siguiente baremación:

4. A licitadores formados por un número de miembros mayor de 80, se le asignará un total de**20 puntos**.
5. A licitadores formados por un número de miembros entre 61 y 80, se le asignará un total de **18 puntos**.
6. A licitadores formados por un número de miembros entre 41 y 60, se le asignará un total de **16 puntos**.
7. A licitadores formados por un número de miembros entre 31 y 40, se le asignará un total de **14 puntos**.
8. A licitadores formados por un número de miembros entre 21 y 30, se le asignará un total**12 puntos**.
9. A licitadores formados por un número de miembros entre 15 y 20, se le asignará un total**10 puntos**.
10. A licitadores formados por un número de miembros entre 10 y 14, se le asignará un total **8 puntos**.



11. A licitadores formados por un número de miembros entre 4 y 9, se le asignará un total**3 puntos.**

licitadores formados por un número menor de 4 miembros y personas físicas, se le asignará un total **1 punto.**

C) CRITERIOS CUALITATIVOS

C.1) GUARDERÍA DEL COTO. Se valorará un aumento de vigilancia. Se podrán asignar 10 puntos sobre 100 del total distribuido de la siguiente forma:

- 1 guarda en cotos de superficie \leq a 1.000 ha:.....**10 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.100 ha:.....**9 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.200 ha:.....**8 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.300 ha:.....**7 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.400 ha:.....**6 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.500 ha:.....**5 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.600 ha:.....**4 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.700 ha:.....**3 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.800 ha:.....**2 puntos.**
- 1 guarda por cada 1.900 ha:..... **1 puntos.**
- 1 guarda por cada 2.000 ha:.....**0 puntos.**

Se calculará dividiendo la superficie del terreno cinegético (S) entre el número de guardas ofertados como mejora(n), para obtener la superficie que corresponden a 1 guarda, (S/n); y se valorará la oferta con la puntuación del caso más aproximado entre los establecidos anteriormente, que iguale o supere la superficie establecida en ese caso, pero sin igualar o superar la superficie establecida en el caso de superior puntuación.

Por ejemplo: oferta S = 3.220 ha, número de guardas = 2

$S/n = 3.220/2 = 1.610$ (1 guarda cada 1.610 ha), corresponde **4 puntos.**

Con relación a la valoración de este criterio (GUARDERÍA DEL COTO) deberá cumplimentarse el Anexo **XIX**, “DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES.”

C.2) CRITERIOS CUALITATIVOS DE MEJORAS DE HÁBITAT

El adjudicatario que presente una memoria en la que se incluyan las siguientes actuaciones de mejoras de hábitat e infraestructuras podrá obtener una puntuación máxima de hasta **11 puntos** en base a la inversión realizada:



ACTUACIÓN	PORCENTAJE DE INVERSIÓN (*)					
	PORCENTAJE DE INVERSIÓN 0 - 2,5%	PORCENTAJE DE INVERSIÓN 2,51 - 5%	PORCENTAJE DE INVERSIÓN 5,1 - 7,5%	PORCENTAJE DE INVERSIÓN 7,6 - 10%	PORCENTAJE DE INVERSIÓN 10,1 - 12,5%	PORCENTAJE DE INVERSIÓN 12,6 - 15%
IMPLANTACIÓN DE HERBÁCEAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE	2 puntos	3 puntos	5 puntos	7,5 puntos	10 puntos	11 puntos
DESBROCES SELECTIVOS RECOGIDOS EN DOCUMENTO DE PLANIFICACIÓN	2 puntos	3 puntos	5 puntos	7,5 puntos	10 puntos	11 puntos
ABONADO DE PASTOS	2 puntos	3 puntos	5 puntos	7,5 puntos	10 puntos	11 puntos
CONSTRUCCIÓN DE MAJANOS	2 puntos	3 puntos	5 puntos	7,5 puntos	10 puntos	11 puntos
CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE CHARCAS Y BEBEDEROS PARA LA FAUNA SILVESTRE	2 puntos	3 puntos	5 puntos	7,5 puntos	10 puntos	11 puntos

(*) Si la suma de las actuaciones de inversión son = o >15% del importe de licitación se les dará un máximo de 11 puntos.
 El porcentaje de inversión esta referido al precio de licitación, siendo valorable hasta un máximo del 15%.
 La puntuación máxima sera de 11 puntos, aunque la suma de puntos de los distintas actuaciones superen los 11 puntos.

C.3) ACTUACIONES PARA FAVORECER LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS POBLACIONES DE ESPECIES CAZABLES Y NO CAZABLES

Se asignará hasta un máximo de **16,50 puntos** al adjudicatario que realice las siguientes actuaciones, entre otras:

- 1. Declaración Responsable de renuncia por parte del adjudicatario a una de las siguientes opciones:
 - A la caza de conejo en terrenos cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor y el secundario es la menor: **1,5 puntos**.
 - A la caza de perdiz en mano en terrenos cinegéticos de caza en los que el aprovechamiento principal es la caza mayor y el secundario es la menor: **1,5 puntos**.
 - A la caza de la perdiz con reclamo macho en zonas donde anidan especies de rapaces protegidas durante el período de adjudicación del monte: **2 puntos**.
 - Utilización de munición de plomo: **2 puntos**.



No se valorara la renuncia a la utilización de munición de plomo en aquellos terrenos de zonas húmedas incluidos en el inventario de Humedales de Andalucía y especialmente en el de la Lista de Convenio relativo a Humedales de Importancia internacional, en las incluidas en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, así como en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo previamente declaradas como tales por la Consejería competente en materia de medio ambiente, al estar expresamente recogido en la normativa vigente.

- **2. Declaración Responsable para establecer zonas de reserva con el objetivo de potenciar y recuperar las poblaciones de especies silvestres cazables y no cazables:3 puntos.**
 - Porcentaje de superficie adicional de zona de reserva respecto al mínimo establecido (5%-10% adicional): **1,5 puntos**
 - Porcentaje de superficie adicional de zona de reserva respecto al mínimo establecido (>10% adicional): **3 puntos**

- **3 Cursos y Actividades:**
 - Acreditación de actividades de sensibilización contra la utilización de métodos prohibidos (venenos, paralizantes,, cepos, ...) :.....**5 puntos.**
 - Declaración Responsable de cursos relacionados con la gestión cinegética dirigidos al personal–adjudicatario del monte:.....**0,50 puntos.**
 - Declaracion Responsable de cursos relacionados con la actividad cinegética para guardas de coto de caza: **0,50 puntos.**
 - Declaración Responsable de cursos relacionados con la práctica cinegética para los asociados que componen la entidad licitante:.....**0,50 puntos.**

C.4) CRITERIOS CUALITATIVOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIOCULTURALES

Se asignará hasta un máximo de **7,50 puntos** al licitador que realice las siguientes actuaciones:

- Declaración Responsable de presentación de una propuesta de mejoras medioambientales que contenga o realice las siguientes actuaciones:.. **1,5 puntos.**
 - Estudio para la optimización de los desplazamientos de vehículos a motor 0,3 puntos
 - Medidas aplicadas para la reducción del uso de combustibles fósiles,0,3 puntos
 - Medidas a aplicar para la recogida de vainas de cartuchos y basura 0,3 puntos
 - Establecimiento de un punto limpio o de contenedores 0,3 puntos
 - Aplicación de medidas de prevención de riesgos sanitarios en fauna silvestre 0,3 puntos

- Acreditación de colaboración y participación en censos y estudios sobre fauna cinegética:**1,5 puntos.**



- Acreditación de colaboración y participación en programas y estudios sobre fauna silvestre no cinegética y/o protegida:.....**1,5 puntos.**
- Declaración Responsable para la promoción, colaboración y participación en eventos sociales, culturales y medioambientales benéficos para asociaciones y entidades culturales, sociales y deportivas:..... **1 punto.**
- Declaración Responsable para la promoción, programación y participación en actividades y eventos de tipo deportivo :
.....**1 punto.**
- Declaración Responsable para la promoción, programación y participación en actividades y eventos relacionados con el voluntariado medioambiental (actividades de vigilancia en el medio rural para evitar usos y/o aprovechamientos no autorizados e/o indiscriminados, actividades de limpieza del monte, colaboración en labores de detección y prevención de incendios forestales, colaboración en tareas de vigilancia con los agentes de la autoridad, etc): **1 punto.**



ANEXO XIV: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

(EL CONCEPTO DE BAJA ANORMAL NO ES APLICABLE A ESTOS EXPEDIENTES)



ANEXO XV: CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

Persona física

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o

DECLARA

Que no está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Persona jurídica

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n.º
en nombre y representación de con NIF..... y en calidad de(1),

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FIRMA AUTORIZADA (1)

Lugar, fecha y firma)

(1) La presente certificación solo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administradoras/es solidarias/os.
- Administradoras/es mancomunadas/os.
- Consejo de Administración: firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.
- En el caso de Sociedades Deportivas de Caza , el órgano de dirección o representación competente, de acuerdo con sus estatutos.



ANEXO XVI: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre n.º (1) se consideran de carácter confidencial:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación fórmula.



ANEXO XVII: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En los contratos cuyo valor estimado no exceda de 35,000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de la acreditación de la solvencia técnica y profesional

La solvencia económica y financiera se acreditará de forma alternativa por cualquiera de los medios que se señalan a continuación:

1. Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos el 50 % del valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos el 50 % del valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

En el caso de entidades no obligadas al depósito de sus cuentas anuales, tales como las entidades deportivas, la solvencia se acreditará mediante certificación del acta de la asamblea o junta de socios de aprobación de cuentas o liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Los empresarios individuales, en régimen fiscal de estimación directa, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El resto de empresarios individuales acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de libros- registro de ingresos o ventas que le correspondan en función de su régimen fiscal.

2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda, si está vencido el plazo de presentación y se encuentran depositadas; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3. Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al presupuesto base de licitación exigido en el anuncio de licitación.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción.



Otro medios de solvencia económica y financiera distintos de los previstos en los apartados anteriores:

(En el caso de que el órgano de contratación no concrete ninguno de los anteriores, el criterio será el volumen anual de negocios).

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de solvencia económica y financiera:



ANEXO XVIII: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato).

Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional del empresario. La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio que se señala a continuación:

1. Relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los seis últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50 % del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, esto es experiencia en la gestión cinegética en montes de titularidad pública y privada.

Se acreditará de **forma alternativa** de la siguiente manera:

- a) Contratos correspondientes o asociados a un Plan Técnico de Caza.
- b) Declaración jurada por parte del solicitante de los cotos gestionados indicando que han presentado las memorias anuales en los terrenos en los que acredita la experiencia.
- c) *Actas de conformidad públicos (emitido por la correspondiente Delegación Territorial) o privada (emitido por el titular del coto).*

2. Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional distintos de los previstos en los apartados anteriores

NOTA: cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará por:

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un participante en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

Que cuente con experiencia acreditada de al menos tres años en la gestión cinegética en montes de titularidad pública y privada.

La acreditación se realizará con la aportación del Curriculum Vitae.

Otros Requisitos de solvencia obligatorios

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: No
 - Compromiso de dedicación de los medios personales (GUARDAS) suficientes para la ejecución: Si, para cotos de caza a partir de 2000 ha. (ANEXO XIX). El mínimo exigido como solvencia sera de 1 guarda cada 2.000 ha

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del 211 LCSP : Si
- Penalidades en caso de incumplimiento: No

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica:



ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES.

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle

n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre propio o de la entidad que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual del que se trate)

DECLARA

- Comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato _____ guarda/s de coto de caza con habilitación en vigor.
- Comprometerse a que dicha guardería de coto de caza, colaborara activamente con los Agentes de Medio Ambiente.
- Comprometerse, cuando sea requerido para ello por la Administración, a aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los guardas que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

(Lugar, fecha y firma)



**ANEXO XX: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

(NO PROCEDE)

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato _____ (1):

- Expediente:

- Título:

- Localidad:

Autoriza a _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

(Lugar, fecha y firma)

1. *Expresar denominación y número del expediente.*
2. *Especificar el órgano de contratación del expediente*



ANEXO XXI: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : *(indicar a, b ó c)*

Que la empresa que representa:

- a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (2); por tanto (señalar lo que proceda):
 - Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(3)
- c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.



ANEXO XXII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.

Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).

Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.

Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.

Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.

Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.

Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.

Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

(2) Indicar denominación social y NIF.



ANEXO XXIII: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES (no procede)

D^a/D

con residencia en

provincia de

calle

n.º

según Documento Nacional de Identidad n.º

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

- 1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntario o personal colaborador que sea dado de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.



ANEXO XXIV: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En _____, a __ de _____ de 201__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción ____.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de aprovechamientos
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.



5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.



No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.



ANEXO XXV: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA JURÍDICA

D^o./D^a.....con Documento Nacional de Identidad
núm.....actuando en nombre de la
empresa.....de la que actúa en calidad de
.....(administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o
mancomunado) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Núm. de
protocolootorgado por, con
fecha.....en la ciudad de.....

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- 1) Que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- 2) Que la empresa licitadora cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica exigidos en los anexos **XVII y XVIII** de este PCAP. En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 3) Que la empresa licitadora tiene plena capacidad de obrar.
- 4) Que la empresa licitadora no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 5) Que la empresa que represento: *(indicar a ó b)*

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado:
.....

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. *(indicar nombre de las otras empresas)*

1.

2.

3.

- 6) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de em-



pleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

7) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

8) En el supuesto de exigirse, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el anexo **XII**.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO XXVI: SOBRE ÚNICO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CAPACIDAD

PERSONA FÍSICA

D^o./D^a.....con Documento Nacional de Identidad
núm.....actuando en nombre propio

Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

- 1) Que tiene plena capacidad de obrar y cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- 2) Que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos en los anexos **XVII** y **XVIII** de este PCAP. En el supuesto de exigirse, declara igualmente la vigencia del Certificado de Clasificación, así como, la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 3) No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público
- 4) Que, en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.
- 5) Que, en caso de personas licitadoras extranjeras, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- 6) En el supuesto de exigirse, se compromete de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios suficientes indicados en el anexo **XII**.

(Lugar, fecha y firma)